

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN  
DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

**GUSTAVO ALONSO VIALES VILLEGAS  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 21.643**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Expediente N.º 21.643

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La función del Organismo de Investigación Judicial de acuerdo con las normas que la instituyeron se cimienta en el auxilio para la administración de justicia costarricense, así como la puesta a disposición de la población de una multiplicidad de servicios que orientan la seguridad nacional. El ataque a la criminalidad con investigaciones técnicas y científicas de los actos delictivos es una función altamente sensible, delicada e importante, por lo que resulta absolutamente indispensable contar con personas funcionarias altamente capacitadas en los métodos científicos que fortalezcan las investigaciones desarrolladas por la policía judicial.

Asimismo, el nivel de integridad, honestidad y transparencia en el desarrollo de las labores policiales es un aspecto indefectible para el desempeño propicio de la función encomendada, lo cual se obtiene, al igual que las destrezas técnicas, con una adecuada capacitación y concientización en el personal de nuevo ingreso, sobre lo que representa ser un funcionario del Organismo de Investigación Judicial y la responsabilidad que se asume con el puesto de investigador o perito judicial.

Para lograr lo anterior, es importante que la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, mediante sus órganos de apoyo como la Oficina de Planes y Operaciones, la Secretaría General y la Administración del OIJ, sea quien tenga a cargo de manera directa la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial, como ocurre por ejemplo con otros órganos auxiliares de justicia como el Ministerio Público y la Defensa Pública. Lo anterior resulta indispensable para que medien criterios técnicos en la disposición de los aspectos curriculares, presupuestarios, administrativos y operativos, pues es el propio Organismo el que conoce sus requerimientos de capacitación, así como las principales técnicas y procedimientos que se realizan a lo interno para el funcionamiento operativo.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N.º 6593 de Creación de la Escuela Judicial, *“La Escuela dispondrá de las secciones o áreas de actividad que se consideren necesarias. Una de ellas se destinará, exclusivamente, a la formación y capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial.”*

Se trata de la única Unidad de Capacitación que no forma parte de la estructura organizativa del órgano con el cual se relacionan sus capacitaciones, lo cual se ha evidenciado como un importante obstáculo para la solución de situaciones de

interés en el área de capacitación, así como para la adecuada y óptima organización de los recursos humanos y materiales, en general, para todo el desempeño eficaz de dicha Unidad.

De acuerdo con el informe de la Auditoría Judicial N.º 353-03-SAEE-2018, se concluye con claridad que:

*“Del análisis efectuado, se determinó que la estructura organizativa de la Unidad de Capacitación del OIJ no es adecuada para el logro del objetivo que persigue, denotándose dificultades para aplicar un apropiado control interno de ese proceso de capacitación, dificultando satisfacer las necesidades de la policía, con la prioridad y oportunidad requerida.*

*Esta condición fue confirmada por la Dirección General del OIJ, mediante oficio 126-DG-2017, del 10 de febrero 2017, dirigido a esta Auditoría, en el que luego de comentar los aspectos positivos de relación y coordinación con esa Unidad se señala que “[...] al no ser parte de la estructura funcional de este Organismo, no se pueden girar directrices, tomar decisiones, se carece de un control de las actuaciones de los servidores que le conforman, no pueden iniciarse sanciones disciplinarias en caso de incumplimientos, se presentan algunos obstáculos para definir los esquemas de capacitación necesarios para la buena marcha de una policía profesional, responsabilidades que recaen en la Dirección o el Consejo Directivo de la Escuela Judicial. [...]”*

*Sobre la conveniencia de analizar la estructura organizativa para el cumplimiento de objetivos y que esta se ajuste periódicamente, el inciso c) del artículo 13 de la Ley General de Control Interno, instituye que corresponde al jerarca y a los titulares subordinados, entre otros deberes, el siguiente:*

*“c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.”*

Además, las Normas de control interno para el sector público, en su numeral 2.5 establece que:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico y las regulaciones emitidas por los órganos competentes, deben procurar una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Dicha estructura debe ajustarse según lo requieran la dinámica institucional y del entorno y los riesgos relevantes.”*

El origen de la estructura actual obedece a que la Ley de Creación de la Escuela Judicial, establece en su artículo 3 que la “(...) Escuela dispondrá de las secciones

o áreas de actividad que se consideren necesarias. Una de ellas se destinará, exclusivamente a la formación y capacitación del personal del Organismo de Investigación Judicial”, razón por la que esa Unidad se ha mantenido como dependencia de la Escuela Judicial en el transcurso del tiempo, pese a que las necesidades actuales del OIJ podrían demandar una dependencia y coordinación diferentes, a fin de que esa oficina verdaderamente apoye el logro de los objetivos del OIJ en formación y capacitación.

En el diagnóstico del OIJ denominado “Sistematización Información de las Opiniones Recabadas por la Comisión de Enlace Poder Judicial – OIJ, presentado por la Comisión de Enlace Corte-OIJ, a Corte Plena, ya citado en este informe, se comentó en el resultado relacionado con capacitación que **“Debe procurarse una mayor participación y posibilidad de dirección e injerencia por parte del Organismo de Investigación Judicial en los diseños curriculares y programas de enseñanza.”** y para lo anterior se recomendó **“[...] ajustar la capacitación a las necesidades propias de la policía judicial y seguir un modelo similar al establecido para el Ministerio Público, con una Unidad de Capacitación que diseñe y organice los programas de capacitación en coordinación con la Escuela Judicial, contemplando obligatoriamente en su malla curricular una formación básica común con jueces y otros sectores en Derechos Humanos y Derecho Constitucional.”**

Para cumplir con estos propósitos se requiere que se disponga la creación de un Centro de Capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial que permita una intervención directa de las personas especializadas en las técnicas científicas que desarrolla la policía judicial en los procesos de formación curricular y posterior aplicación de cursos, capacitaciones y titulaciones de acuerdo con las necesidades policiales.

En este diagnóstico no se estimó un análisis para la solicitud de cambio en la Ley de Creación de la Escuela Judicial, a efecto de que esa Unidad dependa del OIJ y así facilitar el control interno del proceso de capacitación del personal del Organismo para el logro del objetivo que persigue, el cual es entendible que podría requerir mucha tramitología y tiempo.

Este Centro de Capacitación estaría ligado directamente a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, lo cual permitiría aprovechar al máximo las capacidades del órgano superior de la policía judicial en cuanto a los acercamientos convencionales a nivel interno y externo que consolidará la formación de las personas funcionarias alcanzando niveles óptimos de capacitación que continúe demostrando el profesionalismo a nivel internacional del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica.

De continuar la UC-OIJ perteneciendo a la Escuela Judicial, se pierde la inmediatez en las coordinaciones con la Dirección General de ese Organismo, lo cual conlleva a que se desestime la búsqueda de apoyo de esta Unidad; además, se limita el fortalecimiento de esta ya que desde el año 2007 no se ha asignado más recurso,

pese el crecimiento que tuvo el Organismo de Investigación Judicial en el 2008 de 500 plazas de investigadores, tal y como se indicó en el punto 2.1 de este informe.”

Lo anterior reafirma la percepción que mantiene la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial en torno a la importante necesidad de modificar la legislación que asigna la pertenencia de la Unidad de Capacitación a la Escuela Judicial, para que esta pase a depender jerárquicamente de la Dirección General del Organismo.

Cabe agregar que lo anterior expuesto es una posición que comparte la Dirección de la Escuela Judicial, que también ha enfrentado dificultades con el manejo de un área de capacitación cuyos aspectos técnicos no son de su conocimiento. Debido a lo señalado, se somete al conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente texto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN  
DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

CAPÍTULO I  
CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL ORGANISMO  
DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 1- Créase el Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial como dependencia directa e inmediata de la Dirección General, cuya jefatura será equivalente a la categoría de jefe de delegación y tendrá al menos un subjefe. Este centro será el encargado de proponer y ejecutar los lineamientos y políticas en materia de capacitación nacional e internacional del Organismo de Investigación Judicial y contará con la estructura y los recursos que se estimen necesarios para el buen servicio.

ARTÍCULO 2- Son funciones de este Centro de Capacitación:

- 1- Capacitar al personal del Organismo, a través de un centro especializado con enfoque humanístico, que coadyuve a la institución a mantenerse actualizada en los quehaceres policiales.
- 2- Coordinar capacitaciones con otros entes policiales a nivel nacional e internacional, en este último caso en coordinación con la Oficina de Enlace y Relaciones Internacionales.

- 3- Planificar, desarrollar y evaluar los programas educativos.
- 4- Determinar las necesidades de capacitación institucional.
- 5- Promover la colaboración, el intercambio institucional y la suscripción de protocolos y acuerdos con centros de capacitación, universidades públicas y privadas, así como otras organizaciones nacionales o internacionales, en este último caso en coordinación con la Oficina de Enlace y Relaciones Internacionales.
- 6- Llevar el registro de las capacitaciones del personal.
- 7- Reconocer y convalidar los cursos nacionales e internacionales con los programas y cursos que se impartan.
- 8- Administrar los campos de disparo de la institución.
- 9- Se encargará de los traslados internos y logística de los instructores internacionales que lleguen al país en gestiones oficiales de interés para la policía judicial.
- 10- Definir y supervisar los programas de acondicionamiento físico y hábitos saludables para el buen desempeño en la función policial, con la intervención de un equipo interdisciplinario.
- 11- Todas aquellas que determine la Dirección General.

El Centro de Capacitación contará con las plazas profesionales necesarias que se encargarán de impartir los cursos correspondientes y las plazas administrativas que correspondan para cumplir con estas obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Capacitación podrá encomendar determinados cursos a otro tipo de personal calificado y con experiencia en la materia.

**ARTÍCULO 3-** Con el propósito de ofrecer servicios a lo externo del Poder Judicial, se fijarán las cuantías a cada uno de los cursos de capacitación, formación y especialización que se establezcan para tales propósitos.

El dinero será depositado por el interesado en una cuenta bancaria a nombre del Ministerio de Hacienda por medio de un entero de gobierno o de manera electrónica. Los recursos obtenidos serán invertidos en el mantenimiento y funcionamiento del Centro.

Para facilitar el seguimiento de la correcta administración de estos ingresos, el Ministerio de Hacienda deberá crear una cuenta dentro del clasificador presupuestario de ingreso para dicha fuente de financiamiento, con la finalidad de identificar los ingresos provenientes de estos depósitos; asimismo, en el proyecto de presupuesto nacional deberán estar claramente identificadas, mediante el

clasificador correspondiente, las subpartidas de gasto financiadas con estos ingresos.

ARTÍCULO 4- Los funcionarios que reciban y aprueben el curso básico como requisito de ingreso a la Policía Judicial deberán prestar servicio en forma ininterrumpida en el Organismo por un período mínimo de tres años después de aprobado, de lo contrario deberán retribuir el cien por ciento (100%) del costo total del curso.

ARTÍCULO 5- Los servidores activos del Organismo que reciban cursos o capacitaciones de actualización otorgados o autorizados por el Poder Judicial deberán prestar servicios ininterrumpidos en el Organismo de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1- Capacitaciones con una duración máxima de seis meses ameritarán un servicio posterior ininterrumpido por al menos seis meses.
- 2- Capacitaciones con una duración de seis meses hasta doce meses ameritarán el servicio posterior ininterrumpido durante al menos un año.
- 3- Capacitaciones con una duración mayor a doce meses ameritarán el servicio posterior ininterrumpido del doble del tiempo que haya durado la capacitación.

ARTÍCULO 6- El Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial deberá gestionar ante los órganos encargados del Poder Judicial la recuperación de las erogaciones económicas en que haya incurrido respecto a cursos o capacitaciones que no fueron aprobados por los funcionarios participantes, quienes estarán obligados a retribuir el costo del curso.

ARTÍCULO 7- El Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial podrá desarrollar, previo cumplimiento de los requisitos legales y académicos correspondientes, actividades académicas de carácter universitario, tanto a nivel de pregrado, grado y posgrado.

## CAPÍTULO II Reformas

ARTÍCULO 8- Refórmese el artículo 3 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, para que se lea:

Artículo 3- La Escuela dispondrá de las secciones o áreas de actividad que se consideren necesarias.

## TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- En un plazo máximo de **treinta y seis meses** a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Unidad de Capacitación del Organismo de

Investigación Judicial de la Escuela Judicial pasará a estar adscrita a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y se denominará Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.

TRANSITORIO II- Hasta tanto no se cuente con una infraestructura e insumos propios para el desempeño de todas las funciones de capacitación, el Organismo de Investigación Judicial seguirá utilizando los bienes y activos de la Escuela Judicial del Poder Judicial.

TRANSITORIO III- Todas las plazas adjudicadas a la Escuela Judicial para la atención del programa de capacitación del Organismo de Investigación Judicial serán trasladadas a disposición de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial desde la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas  
**Diputado**

16 de octubre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.